

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1593 de 2012, y el Decreto 2768 del 28 de Diciembre de 2012, regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional N° C- 220 de 1997, manifiesta que las Universidades pueden crear las cajas menores que necesiten para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen el límite de la cuantía establecida en el Decreto anual de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda.

Que el Artículo 3 del citado Decreto dispone que el Representante Legal de la Entidad, deberá establecer el número de cajas menores y autorizar su creación con base en las reglas allí establecidas, ordenando que la justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor.

Que la Universidad de los Llanos requiere disponer de cajas menores, con el fin de atender oportunamente aquellos gastos que tengan el carácter de urgentes y esporádicos.

Que el Rector de la Universidad de los Llanos está facultado para reglamentar la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de avances, tal como lo establece el artículo 44 del Acuerdo Superior 059 de 1997 " Estatuto Presupuestal Universitario".

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

Que en consecuencia es necesario constituir las Cajas Menores de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, y reglamentar los avances para la vigencia fiscal de 2013.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO. Constituir las Cajas Menores de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, para la vigencia fiscal de 2013, por denominación, unidades ejecutoras, responsables, finalidad, cuantías totales, conceptos presupuestales, cuantía de cada rubro presupuestal y clases de gastos, se detallan más adelante en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2º del Decreto 2768 de 2012, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la constitución y los reembolsos de cada una de las Cajas Menores deben estar amparadas por los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal que expida el Jefe de la División Financiera de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**.

ARTÍCULO TERCERO. Los dineros de las Cajas Menores deben ser utilizados únicamente para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos contemplados en la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** que tengan el carácter de "URGENTES Y ESPORÁDICOS".

ARTÍCULO CUARTO. La cuenta corriente que se abra para el manejo de cada una de las Cajas Menores deberá tener la denominación **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CAJA MENOR**, seguida del nombre que se le haya asignado a la correspondiente Caja Menor y del nombre del funcionario responsable de su manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la cuenta corriente de cada una de las Cajas Menores sólo podrán ingresar los dineros provenientes de los reembolsos girados por la Tesorería de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solamente se podrá tener en efectivo el equivalente al diez (10%) del monto de la caja menor y todo desembolso que supere dicha cuantía se deberá efectuar mediante cheque.

ARTÍCULO QUINTO. Para que cada una de las Cajas Menores a que se refiere la presente Resolución entre en funcionamiento, será requisito previo que el Rector de la Universidad mediante Resolución determine lo siguiente:

1. El funcionario responsable de la administración y manejo de cada caja menor, indicando su nombre y apellidos completos, número del documento de identidad y el cargo que desempeñe.
2. Determinar la cuantía establecida para cada Caja Menor, finalidad, concepto, clase de gastos y el rubro presupuestal.
3. Indicar la Unidad Ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por cualquier circunstancia sea necesario cambiar al responsable del manejo de una caja menor, dicho funcionario deberá hacer una legalización definitiva de los fondos y documentos mediante arqueo.

Este trámite se realizará previa revisión de documentos por el Contador de la Universidad de los Llanos, efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha en que se adelante la legalización y deberá constar en el respectivo libro.

El funcionario a quien se le asigne la responsabilidad del manejo de la caja menor, deberá adelantar los trámites de su funcionamiento como si se tratara del inicio de la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el responsable de una Caja Menor se encuentre disfrutando de vacaciones, en licencia o en comisión, mediante resolución se encargará a otro funcionario del manejo de la misma mientras subsista la situación, siempre y cuando, previamente, se encuentre afianzado.

En este caso, únicamente se requerirá de la entrega de los fondos y documentos, mediante arqueo que se efectuará en el momento de la entrega y recibo de la Caja y deberá constar en libros.

El funcionario asignado en dicha situación, solo podrá realizar gastos para pagos en efectivo y deberá constar en los libros.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizara en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso de deberá saldar la cuenta corriente.

ARTICULO SEXTO. El primer giro lo efectuará la respectiva Tesorería a la orden del funcionario responsable de su manejo teniendo en cuenta:

1. Que el funcionario responsable de la caja menor se encuentre amparado previamente en la póliza de manejo y que la misma esté debidamente aprobada por el funcionario competente, quien deberá verificar que la póliza cubra el monto total asignado a la Caja.
2. Que exista el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. Con la Resolución de designación de los funcionarios responsables del manejo de las cajas menores y establecimiento de los montos, la Tesorería realizará un giro directo, con el fin de garantizar la legalización definitiva al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contablemente las Cajas Menores funcionarán como un Fondo Fijo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Oficina de Control Interno efectuará arquez periódicos (por lo menos uno cada tres meses) y sorpresivos. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el SIIF Nación.

ARTICULO SEPTIMO. Para efectos del reembolso, este se efectuará por la cuantía de los gastos realizados, sin exceder, en ningún caso, el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales, a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

Previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, administrativos y fiscales correspondientes, se exigirá:

1. Que los gastos estén agrupados por conceptos presupuestales de acuerdo a la caja menor en la relación anexa y que correspondan exactamente a los autorizados en la Resolución de constitución.
2. Que los documentos que soporten los gastos sean originales, no presenten enmendaduras, tachones o borrones y se encuentren debidamente firmados por los acreedores, identificados claramente por su nombre o razón social, número del documento de identidad o Nit., objeto del gasto, cuantía, fecha y que estén a nombre de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.
3. Que la fecha del comprobante del gasto que se está legalizando, corresponda a la presente vigencia fiscal y no sean hechos cumplidos.
4. Que el gasto se haya efectuado existiendo disponibilidad de fondos en la caja menor y que el rubro presupuestal afectado se encuentre previsto y haya sido autorizado en esta Resolución.
5. Que el gasto realizado se haya afectado por el rubro presupuestal correspondiente.
6. Que el gasto se haya efectuado después de haber constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
7. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
8. Que cuando se trate de recursos que hayan sido destinados para sufragar gastos de alimentación, refrigerios de las reuniones del Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos o almuerzos de trabajo en los cuales el representante legal de la entidad deba asistir, dicho gasto lo debe autorizar el Rector por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago de las facturas o comprobante de gasto, se deberá tener en cuenta las deducciones de Retención en la Fuente,

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

Impuesto a las Ventas, Impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA) y demás contribuciones vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los responsables de las cajas menores deben enviar los recursos correspondientes al pago de impuestos, retenciones y autoretenciones al contador de la Universidad de los Llanos, dentro de los 5 días hábiles anteriores al vencimiento de la respectiva declaración con sus soportes.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 2768 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con cargo a los fondos de las Cajas Menores, se prohíbe:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el Almacén o deposito de la Entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido debidamente legalizada en su totalidad.

Los conceptos referentes a los rubros autorizados por la presente Resolución que constituye la Caja Menor, podrán ser modificados únicamente mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO NOVENO. El grupo de Contabilidad de la Oficina de División Financiera de la Universidad, deberá realizar mensualmente la correspondiente conciliación bancaria de las cuentas corrientes de las Cajas Menores.

La conciliación deberá ser refrendada por el responsable de la caja menor.

ARTICULO DÉCIMO. A más tardar el veinte (20) de diciembre de 2013 deberá efectuarse la legalización definitiva de las Cajas Menores constituidas durante la presente vigencia fiscal.

En caso que se decreten vacaciones colectivas, todos los responsables deberán realizar la legalización definitiva cinco (5) días antes de comenzar el disfrute de las mismas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El funcionamiento de las Cajas Menores en la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto 2768 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a las previstas en la presente Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO. En consecuencia, los funcionarios designados para el manejo de las Cajas Menores serán responsables fiscal, penal, administrativa, disciplinaria y pecuniariamente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en estos actos administrativos y por el mal manejo que le den a los dineros asignados a la Caja Menor, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Constituir el numero de nueve (9) Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia del año 2013 así: Una Caja Menor en la Secretaria General por \$5.100.000, Facultad de Ciencias Básicas e Ingenierías \$5.200.000, Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales \$5.200.000, Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación \$5.200.000, Facultad de Ciencias de la Salud \$5.200.000, Facultad de Ciencias Económicas \$5.200.000, Vice Rectoría de Recursos Universitarios \$10.700.000 y Vice Rectoría Académica \$2.900.000.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO DE CREACION EN EL SIIF. Una vez suscrita la Resolución de constitución de la caja menor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el órgano executor procederá al registro de creación de la caja menor en el SIIF Nación, así como el registro de la gestión financiera que se realice a través de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REGISTRO DE OPERACIONES. Todas las operaciones que se realicen a través de la caja menor deben ser registradas por el responsable de la caja menor en el SIIF Nación. Esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución, reembolso y legalización para el cierre de la Caja Menor.

La oficina de control interno, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los diferentes órganos y oficinas de auditoría. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el SIIF Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AVANCE. Se entiende por avance la suma de dinero entregada a un funcionario de la Universidad para cancelar gastos de carácter urgente. De esta manera se concederán bajo las anteriores condiciones avances para viáticos, gastos de desplazamiento, gastos de vehículo en salidas oficiales, pago de conferencistas, publicaciones en la Gaceta Departamental o el Diario Oficial, trámite ante las entidades públicas (Tránsito, Aduanas, etc), trámites bancarios, gastos de relaciones públicas, cursos de capacitación, Pólizas de seguros, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de las instalaciones o adecuaciones físicas, jornales ocasionales, etc.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

PARÁGRAFO PRIMERO. Los avances girados por la Universidad de los Llanos a los funcionarios competentes no podrán superar el 10% de la menor cuantía, denominada contratación directa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 2661 de 2012, para la presente vigencia corresponde a la suma de Dieciséis Millones Quinientos Seis Mil Pesos (\$16.506.000).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Podrán concederse avances a personas naturales o jurídicas que sean encargadas de efectuar trámites de nacionalización de mercancías ante la Aduana, para lo cual deberán constituir fianza por la totalidad de los avances concedidos para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Rector de la Universidad podrá autorizar avances en dinero para cancelar ciertas compras o servicios requeridos por la institución o cuando en la dependencia no exista fondo rotatorio o la obligación deba ser satisfecha (por exigencias del proveedor) de estricto contado. Así mismo, cuando las condiciones de compra ofrezcan ventajas financieras especiales por la cancelación contra entrega, y cuando las necesidades o urgencias así lo requieran, o se vea amenazada la prestación del servicio.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Ningún funcionario podrá manejar dos o más avances a la vez y en ningún caso se pueden hacer pagos diferentes a los presupuestados inicialmente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La Universidad no garantiza devoluciones ni asume responsabilidad por mayores valores invertidos en los avances con recursos del pecunio de los beneficiarios.

ARTICULO VIGÉSIMO. Con los dineros de los avances no podrán efectuarse las siguientes operaciones:

- Préstamos funcionarios.
- Cambio de cheques.
- Apertura o manejo de cuentas de ahorro o CDT.
- Pago de vacaciones o servicios personales que deban pactarse por contrato o nombramiento.
- Prestamos transitorios a otras dependencias.
- Desembolsos con destino a dependencias o proyectos diferentes a los que se adscribe el avance o realizar pagos diferentes a los presupuestados.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Todo pago que se haga con cargo a los avances en dinero para gastos debe sustentarse con los siguientes documentos:

- Factura o cuenta de cobro expedida por quien hizo la venta o prestó el servicio.
- Acreditar el pago oportuno de los impuestos y contribuciones a que haya lugar.
- El beneficiario del avance deberá adquirir los bienes y servicios de acuerdo a los precios promedio del mercado.
- Los elementos devolutivos entran a formar parte de los activos de la Universidad, por lo tanto deben ampararse con su respectivo informe de recepción, el cual debe ser reportado a la Sección de Almacén adjuntando copia de la factura o cuenta de cobro para dar ingreso al bien adquirido.
- Para viáticos y gastos de transporte se debe anexar Resolución previa a la comisión y cumplimiento en el caso que se requiera.
- Si se pagan pasajes, parqueaderos, combustible y lubricantes debe estar previamente incluido en el presupuesto de avances.
- En el caso de compra de repuestos para vehículos, maquinaria y equipos, se deben presentar las facturas avaladas por la Oficina de Servicios Generales, en señal de que se devolvieron los repuestos viejos.
- Los gastos por telegrama, correo, recomendados y similares deben tener claramente especificados las razones que lo originaron.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El avance debe ser legalizado ante la Tesorería de la Universidad de los Llanos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del objeto para el cual haya sido concedido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el avance sea concedido con posterioridad al día 20 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, este deberá ser debidamente legalizado antes del día 27 de diciembre del año en curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de las condiciones de legalización estipuladas en esta norma, a ningún funcionario podrán autorizarse más de dos avances en forma simultánea. El Vice Rector de Recursos Universitarios queda exento de estas condiciones por razones especiales del cumplimiento de la misión universitaria.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2013

Por la cual se constituyen las Cajas Menores en la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2013 y se reglamentan los avances

PARÁGRAFO TERCERO. Así mismo, en el caso de los investigadores de la Universidad, que manejan más de dos proyectos, se debe tener en cuenta que solo podrán tener acceso a un avance por proyecto a la vez.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Para recibir un avance, se requiere que el funcionario este incluido en la Póliza de Manejo Global, siempre y cuando el monto sea superior o igual a Ocho (8) SMMLV.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. En caso de avance para viáticos en desplazamiento de varios funcionarios, el avance total podrá entregarse en cabeza de uno solo de los comisionados.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Cuando los gastos de desplazamiento, viáticos, etc deban realizarlos personas no vinculadas a la Universidad (contratistas, invitados, estudiantes, etc) el avance será entregado a un empleado de la Institución con el cumplimiento de los requisitos aquí definidos .

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. La autorización de un nuevo avance estará condicionada a la legalización de cualquier avance entregado anteriormente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El incumplimiento a las presentes disposiciones generará las correspondientes investigaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones de carácter general o particular que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR DOMÍNGUEZ GONZALÉZ
Rector